



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, Magdalena, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00078 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS SAS Y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA, aportando como título ejecutivo Pagaré No. 9510088544.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., presenta Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA, aportando como título ejecutivo Pagaré No. 9510088544.

Verificada la demanda, se observa que BANCOLOMBIA S.A. a través de su Vicepresidente de Servicios MAURICIO BOTERO WOLF, confiere poder especial a ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, mediante escritura pública No. 376 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, y esta a su vez endosa en procuración el pagaré No. 9510088544 a DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

Del estudio de la demanda y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, al tenor de lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA, en razón del Pagaré No. 9510088544, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

PESOS (\$74.161.692), equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.828.356.), liquidados desde el 07 de enero de 2023, fecha de la mora, contados desde la cuota No. 3 del 06 de enero de 2023, hasta la cuota No. 4 del 06 de abril de 2023.
- 1.2. CAPITAL ACELERADO, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$59.333.336) correspondiente al valor de las cuotas por vencer que se hacen exigibles desde la presentación de la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados y no pagados, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$17.670.643) liquidados desde el 07 de enero de 2023, fecha de la mora, hasta el 30 de mayo de 2023, fecha de liquidación para la demanda; y los causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera, sobre el capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENASE a la prenombrada parte ejecutada que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíqueseles este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que contesten. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. - Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

CUARTO. - ADVIERTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO. - Reconózcase a DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos, facultades y efectos de ley o de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 014**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 DE JUNIO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria